

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 10 de Agosto.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 124.

Secretaría.—Negociado 1.º

## CONVOCATORIA.

Modificado el art. 120 de la vigente ley Provincial por el 6.º de la de 28 de Noviembre de 1899 y 4.º del Real decreto de Adaptación de 30 del mismo mes y año, he acordado, en virtud de las facultades que me confiere el art. 62 del texto primeramente citado, convocar á la Diputación Provincial para el día 20 y siguientes del actual y hora de las once de la mañana en el local de costumbre, á fin de redactar, discutir y aprobar el presupuesto adicional del corriente ejercicio.

Será también objeto de la reunión extraordinaria para que se convoca la resolución de una solicitud de varios Concejales del Ayuntamiento de Melgar de Yuso pidiendo se declare nula la constitución de la Junta municipal de aquel pueblo.

Palencia 10 de Agosto de 1903.

El Gobernador,

Casimiro Sánchez García.

CIRCULAR NÚM. 125.

Con fecha 6 del actual fué recogida por Cleto Guerra, vecina de Mazaregos, una vaca que se hallaba des-

mandada de las señas siguientes: asturiana, pelo rojo, con varios piques y marcas en la cadera derecha, siendo las más comprensibles dos emes y el número XV.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño.  
Palencia 10 de Agosto de 1903.

El Gobernador,

Casimiro Sánchez García.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad de Valladolid la cátedra de Economía política y Hacienda pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en

una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología (primero y segundo curso), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en

los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, la cátedra de Enfermedades de la infancia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 10º del Real decreto de 14 de Febrero de 1902, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 11 del Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del día 31 de Julio.)



# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

**RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.**

*Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.*

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES		CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
						Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	
84	Dirección general de Correos.—Córdoba.—Benamejí.	Ministerio de la Gobernación.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	150			
85	Idem.—Idem.—Montilla á Rambla..	Idem.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	675			
86	Idem.—Coruña.—Boiro.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	100			
87	Idem.—Idem.—Curtés..	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100			
88	Idem.—Idem.—Carral..	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100			
89	Idem.—Cuenca.—Mota del Cuervo..	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	300			
90	Idem.—Idem.—Cañabate..	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100			
91	Idem.—Idem.—San Clemente á la Alberca.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	378			
92	Idem.—Idem.—Cañabate á Pinarejos..	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	565			
93	Idem.—Gerona.—Anglés..	Idem.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	200			
94	Idem.—Idem.—Saltz.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100			
95	Idem.—Guadalajara.—Cifuentes á Oter.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	400			
96	Idem.—Idem.—Checa á Megina.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	500			
97	Idem.—Idem.—Molina á Otila..	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	500			
98	Idem.—Idem.—Lebrancón á Baños.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400			
99	Idem.—Jaen.—Beas de Segura..	Idem.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	150			
100	Idem.—Idem.—Jabalquinto.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400			
101	Idem.—León.—Sahagún á Joarilla.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	500			
102	Idem.—Idem.—Puente de Domingo Flores á Encineto.—Primera conducción.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400			
103	Idem.—Lérida.—Os de Balaguer.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	100			
104	Idem.—Logroño.—Bobadilla del Río Tobia..	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100			
105	Idem.—Idem.—Cervera á Navajún.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	590'63			
106	Idem.—Madrid.—Cadalso.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	150			
107	Idem.—Málaga.—Cártama.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400			
108	Idem.—Orense.—Luro..	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	300			
109	Idem.—Oviedo.—Sornedo á la Pola.—Primera conducción.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	500			
110	Idem.—Palencia.—Terradillos.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	100			
111	Idem.—Idem.—Osorno á Villaherreros.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	400			
112	Idem.—Pontevedra.—Balongo.—Cotovad.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	300			
113	Idem.—Idem.—Cobelo á Pineiro.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	354			
114	Idem.—Salamanca.—Villavieja..	Idem.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	200			
115	Idem.—Idem.—Barrueco Pardo á San Selle..	Idem.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	450			
116	Idem.—Idem.—Alba de Tormes á Jalinduste.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400			
117	Idem.—Idem.—Guijuelo á Cespedosa..	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	200			
118	Idem.—Santander.—Ramales á Veguilla..	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	600			
119	Idem.—Soria.—Recuerda á Nograles..	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	500			
120	Idem.—Tarragona.—Alforja.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	150			
121	Idem.—Idem.—Roda.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	300			
122	Idem.—Toledo.—Alborox.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150			
123	Idem.—Idem.—Galve á San Pablo..	Idem.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	550			
124	Idem.—Idem.—Alborox á Essalona.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	500			
125	Idem.—Idem.—Lillo á Portillo Rubio.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	950			
126	Idem.—Valencia.—Ademuz.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	150			
127	Idem.—Idem.—Pedralva.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100			
128	Idem.—Idem.—Godella.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150			



Número de orden.....

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.

MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.

Categoría. CLASE DE DESTINO.

GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS

CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
129	Dirección general de Correos.—Valencia.—Liria á Marines.	Ministerio de la Gobernación.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	700	»	»
130	Idem.—Vizcaya.—Pedernales.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	150	»	»
131	Idem.—Zamora.—Sitrama de Tera á Publica de Valverde.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	400	»	»
132	Idem.—Idem.—Carbajales á Ferrerueta.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	420	»	»
133	Idem.—Idem.—Benavente á Valdecorriel.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	590	»	»
134	Dirección general del Tesoro público.—Depositaria especial de Alava.	Ministerio de Hacienda.	2. <sup>a</sup>	Portero.	750	»	»
135	Idem.—Idem.—Ferrol.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	500	»	»
136	Idem.—Tesorería de Pontevedra.	Idem.	2. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»
137	Idem.—Caja de la Tesorería de Barcelona.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Mozo.	625	»	»
138	Idem.—Idem.—Córdoba.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	625	»	»
139	Idem.—Idem.—Cuenca.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	625	»	»
140	Idem.—Idem.—Zaragoza.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	625	»	»
141	Idem.—Loterías de primera clase de Nerva.—Huelva.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Administrador.	»	Premio.....	3.600
142	Idem.—Idem id. núm. 4 de Zaragoza.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	»	Idem.....	6.900
143	Idem.—Idem segunda idem de Alcázar de San Juan.—Ciudad Real.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	»	Idem.....	2.500
144	Idem.—Idem id. de La Bañeza.—León.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	»	Idem.....	2.500
145	Idem.—Idem id. de Yecla.—Murcia.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	»	Idem.....	2.500
146	Idem.—Idem id. de Medina del Campo.—Valladolid.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	»	Idem.....	2.500

Además de los documentos prevenidos, deben acompañar á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

(Se continuará.)

COMISION LIQUIDADORA

DEL PRIMER BATALLÓN DEL REGIMIENTO DE INFANTERÍA LUCHANA, NÚMERO 28.

RELACION nominal de los individuos de este Batallón que se encuentran ajustados y no han reclamado los interesados sus alcances.

- Soldado Angel Moya Lasheras.
- Idem Amadeo Bilbao Expósito.
- Idem Antonio Cotón Real.
- Idem Antonio Aina García.
- Idem Agustín Soria García.
- Idem Alfonso Castellón Lúcas.
- Idem Arturo Castillo Agulló.
- Idem Adolfo Fernández Bonilla.
- Idem Agustín Molina Moral.
- Idem Antonio Cuesta Banagarre.
- Idem Antonio Puigpinos Codina.
- Idem Andrés Asunción Mendi.
- Idem Benito Sánchez Malora.
- Idem Blas Moret Carmona.
- Idem Claudio Planells Ramos.
- Idem Alejandro Portijo Durán.
- Idem Antonio Zureta Rebollar.
- Idem Agustín Fernández Balladares.
- Idem Arturo Mariner Gurrea.
- Idem Alberto Ceballos Moral.
- Idem Anselmo Blasco Rodríguez.
- Idem Andrés Casasús Betis.
- Idem Alejo Navarro Vergara.
- Idem Bartolomé Alemani Real.
- Idem Bernardino Seris Sanz.
- Idem Blas García Abón.
- Idem Buenaventura Serra Treset.
- Idem Baltasar Carrera Traft.
- Idem Bartolomé Sánchez Conde.
- Idem Cecilio Carrasco Puello.
- Idem Cesáreo Zalaica Ayarza.
- Idem Carlos Mompó Monzó.
- Idem Claudio Rodríguez Carrillo.
- Idem Carlos Ronda Español.
- Idem Cesáreo Muñoz Sota.
- Idem Clemente Aguilar Iturralde.
- Idem Cayetano Aznar Cid.
- Idem Domingo Samaniego Rodríguez.
- Idem Dionisio Carbonell Soy.
- Cabo Domingo Ruíz Garrido.
- Soldado Eulogio Enríquez Ferrer.
- Idem Fernando Mira Giner.
- Idem Fernando Bastrina Pijuan.
- Idem Fernando Ausejo Expósito.
- Idem Joaquín González Gutiérrez.
- Idem Juan Puigver Grau.
- Idem Juan Rivas Torrells.
- Idem Juan Vilalta Mir.
- Idem Juan Ros Bayona.
- Idem Juan Fernández Masrrubio.
- Idem Juan Ruíz Esteve.
- Idem Juan Arjemi Olivera.
- Idem Juan Salas Rivas.
- Corneta Juan Canals Oms.
- Soldado Juan Bernat Ramo.
- Idem Juan Iserm Ayué.
- Idem Juan Armengol Sanahuja.
- Idem Juan Figuerola Levina.
- Idem José Castelló Plá.
- Idem Juan Biarde Rivas.
- Idem Juan Luz Aparicio.
- Idem Jaime Rovira Prats.
- Idem Juan Esteve Botella.
- Idem Jesús Ruíz Alonso.
- Idem Jorge López Martínez.
- Idem Juan Romero Cano.
- Idem Juan Sánchez Setien.

- Soldado Manuel Solá Puig.
- Idem Mariano Román Colás.
- Idem Antonio Fernández Orduña.
- Idem Eustaquio Martínez Sánchez.
- Idem Fulgencio Portolés Asensi.
- Idem Francisco Martín José.
- Idem Francisco Poigula Teijido.
- Idem Fructuoso Expósito.
- Idem Félix Lladó Cabrada.
- Idem Francisco García Martínez.
- Idem Francisco Munto Gonzáles.
- Idem Fernando Vegas Paridas.
- Idem Francisco Terradas Cortadas.
- Idem Francisco Ramírez Rodríguez.
- Idem Francisco Peidró Verdú.
- Idem Francisco Sanjaime Guiset.
- Idem Francisco Estremera Cano.
- Idem Francisco Olivar Torrent.
- Idem Francisco Gaballondo Azcárate.
- Idem Francisco Portolés Llabata.
- Idem Félix Fernández Franco.
- Idem Ferriol Canet Blay.
- Idem Francisco Montoliu Montoliu.
- Idem Gaspar Vera Riera.
- Idem Guillermo Roca Expósito.
- Idem Genaro Bolos Redón.
- Idem Gabriel Gaucés Hernández.
- Idem Hilario Cervera Andréu.
- Idem Hilario Cotells Puig.
- Idem Hermenegildo Pradilla Tranasias.
- Idem Hilario Hernández Expósito.
- Idem Juan Martínez Lozano.
- Idem Juan Esplugas Badías.
- Idem Juan García Muñoz.
- Idem Juan Figueras Salas.
- Idem Juan Soliva Marqués.
- Idem Joaquín Montañana Cerdá.
- Idem Juan García Requesens.
- Idem José Fiols Moya.
- Corneta José Dominguez Botella.
- Soldado Joaquín Mañez Beltre.
- Cabo Joaquín Frexia Medina.
- Soldado Jacinto Gratacós Juanola.
- Idem José Bofill Santacana.
- Idem Joaquín Martínez Martí.
- Idem José Puig Teixido.
- Idem Joaquín Comellas Gros.
- Idem Juan Ortells Budi.
- Idem Juan Martínez García.
- Idem Juan Cantizano Zarzo.
- Idem Juan Ametller Sabater.
- Idem Juan Cutisia Creixells.
- Cabo José Zabala Buscarás.
- Soldado José Guimera García.
- Idem José Orero Cortés.
- Idem Juan Amorós Vilata.
- Idem Joaquín Acosta Silva.
- Idem Juan Castro López.
- Idem Joaquín García Martín.
- Idem Joaquín Álvarez Blasco.
- Idem Juan Costa Peirats.
- Idem Jaime Monet Monlins.
- Idem Juan Cano García.
- Idem Juan Damiá Fabiá.
- Idem José N. Burgueta.
- Idem José Vatlle Palau.
- Idem José Torro Valencia.
- Idem José Masot Iberas.
- Idem José Ferrer Colón.
- Idem José Canet Blay.
- Idem José Mosó Mola.
- Idem José Jenius Pamies.



Soldado Lúcio Olalla Rodríguez.  
Idem Lorenzo Bruguera Vallanera  
Idem Luís Pons Santandreu.  
Idem Luís Darné Pío.  
Idem Lorenzo Bello Reus.  
Idem Miguel Nadal Tapioca.  
Idem Narciso Plaza Vinardell.  
Idem Narciso Clos Corominas.  
Idem Narciso Corominas Casanach.

Idem Nicomedes Monsanchéz García.

Idem Timoteo Trasonato Pérez.  
Idem Toribio Goiri Arola.  
Idem Urbano Sanguesa Negredo.  
Idem Antonio Corredor Roig.  
Idem Antonio Silles Ferrer.  
Idem Emilio del Carmen Marqués.  
Idem Eladio Jaime Iguerón.  
Idem Escolástico Garrido Arcos.  
Idem Estéban Puigdefabregas Fortuny.

Idem Evaristo Rodríguez Martínez.

Idem Estéban Luque Gómez.  
Idem Emilio Cuesta Torre.  
Idem Eugenio Langa Langasetta.  
Idem Eduardo Martínez Gascó.  
Idem José Gilabert Sáez.  
Idem José Serret Andréu.  
Idem José Rodríguez Millares.  
Idem José Figueras Martí.  
Idem José Castillo Giménez.  
Idem José Cabrero Montes.  
Idem José Olmedo Jesús.  
Idem José Vargas Guzmán.  
Idem José Ferrando Romero.  
Idem José Salazar López.  
Idem José Expósito Gilabert.  
Idem José Rojas Verdeguer.  
Idem José Caballero Reinosa.  
Idem José Andrén Catalán.  
Idem José Martínez Sanahuja.  
Cabo Eduardo Benet Beneset.  
Idem José Pérez Ramón.  
Idem José del Valle García.

Sargento José Polo Mezquida.

Soldado José Péraire Segarra.  
Idem José Aguilar Estrada.  
Idem Juan Arrasate Eguía.  
Idem Juan Gómez Lucía.  
Idem Jaime Tos Abello.  
Idem Jacinto Valle Zanca.  
Idem Lorenzo Martín Carretero.  
Idem Ladislao Marín Adalid.  
Idem Manuel Burruey Burruey.  
Idem Manuel García Vázquez.  
Idem Manuel Silva Augusto.  
Idem Manuel Nieves Reigada.  
Idem Manuel Aguera Moraga.  
Idem Manuel Bueno Casado.  
Idem Manuel Cubi Hurtado.  
Idem Manuel Vacen Herrero.  
Idem Manuel García Gómez.  
Idem Manuel Simón García.  
Idem Manuel Uceda Sánchez.  
Idem Manuel Aleixandre Barceló.  
Idem Manuel Padilla Zarza.  
Idem Miguel Navarro Sánchez.

Idem Pedro Gaspar Roldán.  
Idem Pedro Banchon López.  
Idem Pedro Deltoro García.  
Idem Pedro Expósito N.  
Idem Pedro Tallada Costa.  
Idem Pedro Escofet Ramón.  
Idem Pedro Colomé Vilella.  
Idem Pedro Saragatal Ruíz  
Idem Pedro Ramos Tauro.

Soldado Pedro Bardina Gascó.  
Idem Miguel Puig Fábregas.  
Idem Miguel Alvarez Fernández.  
Idem Miguel Beltrán Blanch.  
Idem Miguel Clotas Costa.  
Idem Miguel Milá Domenech.  
Idem Miguel Giralt Carull.

Idem Matías Benavent Mateo.  
Idem Marcelino Pérez González.  
Corneta Marcelino Díaz Recio.  
Soldado Pablo Molins Soteres.  
Idem Pascual Vila Tormo.

Idem Pelegrín Santos Más.  
Idem Ricardo Ochoa Blanch.  
Idem Ramón Torro Durich.  
Idem Ramón Gómez Montoliu.  
Idem Rafael Dolz Navarro.  
Idem Ramón Arce Arce.  
Idem Ramón Santua Zalvidegoitia  
Cabo Salvador Cervera Ibañez.  
Soldado Salvador José Joaquín.  
Idem Salvador Hervás Machancoses.

Idem Salvador Roca Solanes.  
Idem Santiago Gisbert Reig.  
Idem Sotero Villegas Ontanera.  
Idem Servando López Fernández.  
Idem Severo Expósito.

Idem Saturnino Arroyo Sanz.  
Idem Vicente Fós Belenguer.  
Idem Vicente Andréu Vilanova.  
Idem Vicente Balaguer Domingo.  
Idem Vicente Martorell Campos.  
Cabo Vicente Tomás Cabedo.  
Soldado Maximino Fernández Meca  
Idem Maximino Rando Andecochea.

Idem Mateo Beltrán Montrull.  
Idem Martín Peidro Argelés.  
Idem Mariano Verdú Manzanero.  
Idem Mariano Figueras Canals.  
Idem Vicente Peña Fuentes.  
Idem Vicente Gómez Molina.  
Idem Vicente Guillen Alonso.  
Idem Vicente Barberá Calatayud.  
Idem Valentín Gutiérrez Fernández.

Idem Antonio Beltrán Alvarez.

Idem Bernardo Sevido Canté.  
Idem Bruno Angel Guavino.  
Idem Bernabé Nieto Moreno.  
Idem Buenaventura Amat Rovira.  
Idem Diego García Ballester.  
Idem Domingo Zuriqueta Oseri.  
Idem Demetrio Galloaga Elías.  
Idem Estéban Serra Ferrer.  
Idem Emilio Silla Eserich.  
Idem Francisco Roca Juan.  
Idem Francisco Gonzalo Martínez.  
Idem Francisco Peidro Verdú.  
Idem Francisco Alcón Valverde.  
Idem Francisco Alberti Linzarte.  
Idem Francisco Zapater Ruiz.  
Idem Germán Melendes Pujades.  
Idem Gregorio Andrés Contreras.  
Idem Joaquín Llaser Cornellá.  
Idem Joaquín Eleuterio Monfort.  
Idem Julian Arrejolaiva Arrasate.

Idem Juan Bolumar Cucarella.  
Idem Juan Guante Gurrea.  
Idem José Cordonet Castillo.  
Idem José Mari Martínez.  
Idem José Alcaide Cataluña.  
Idem José Brunet Beltrán.  
Idem José Benítez Sánchez.  
Idem José Vermejo Murillo.  
Idem José Pajes Almiralles.

Soldado Luís Valero Camarine.  
Idem Luís Pascual Carnice.  
Idem Francisco González Salvador.

Idem Manuel Espinosa Gómez.  
Idem Manuel Sellés Planas.  
Idem Miguel Carbonell Montesi-

nos.  
Idem Olegario Medina Pérez.  
Idem Pedro Hidalgo Molina.  
Idem Pedro Hernández López.  
Idem Pedro Pérez Sáez.

Idem Ramón Garrido Garrido.  
Idem Ramón Fernández Bello.  
Idem Ramón Pedrós Trepat.  
Idem Ramón Barrachina Baeza.  
Idem Ramón Pujades Carbó.  
Idem Ramón Deltoro Moreno.  
Idem Rafael Fau Gales.  
Idem Simón Vega Expósito.  
Idem Vicente Rodríguez Gutiérrez.

Idem Nemesio Subirá Pascual.  
Idem Alejandro Navales Diez.  
Idem Celestino Gil Porqueras.  
Idem Eduardo Voltán Prim.  
Idem Germán Maximino Expósito.

Idem Isidro Peris Ramos.  
Idem José Zaragoza Morte.  
Idem Juan Casasús Mora.  
Idem José Rodríguez Martínez.  
Idem Juan García Bueno.  
Idem Lázaro Bilbao Expósito.  
Idem Melchor Casán Galofre.  
Idem Nicolás Alonso Martínez.  
Idem Ramón Labeira Garcés.

Idem Ramón Antonio Nogués.  
Idem Victoriano López Lacorte.  
Idem Vicente Hierro Marzal.  
Idem Vicente Serra Cuenca.  
Idem Ramón Sellés Planas.  
Idem Deogracias Albite Paz.  
Idem Norberto Campos Rioja.  
Idem Dionisio González Iglesias.  
Idem Domingo Plasencia Niebla.  
Idem Francisco Julio Peral.  
Idem Félix Expósito.  
Idem Gabriel Bravo Zapatero.  
Idem Julian Segura García.  
Idem José Juan Ramón.  
Idem Mateo Velardo Velardo.  
Idem Francisco Gutiérrez Alcaráz.

Idem Felipe Barrientos Sánchez.  
Idem Indalecio Ibañez González.  
Idem Ignacio Fernández González.

Idem Ignacio Romero Expósito.  
Idem José Felipe Felipe.  
Idem Ramón Antolín Fernández.  
Idem Julian Zabala Isaguirre.  
Idem Joaquín Orrón Escalera.  
Idem José Penide Rendó.  
Idem Martín Cordero Barroso.  
Idem Ramón Colom Mir.

Tarragona 3 de Agosto de 1903.—  
El Jefe del Detall, Leocadio Villaseir.—V.º B.º—El Coronel primer Jefe, Crespo.

#### CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Don Manuel Rodríguez Pérez, Comandante de Caballería y Juez instructor del expediente de prófugo de Carlos Calvo Merino. Por el presente edicto cito, llamo

y emplazo al expresado prófugo Carlos Calvo Merino, hijo de Vicente y de Vicenta, natural de Arconada, partido judicial de Carrión de los Condes, provincia de Palencia, de treinta y cinco años de edad, de un metro y setecientos veinticinco milímetros, procedente del reemplazo de 1887, cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, á contar del en que tenga lugar la inserción de este edicto, se presente en este Juzgado de instrucción, calle de Pedro Espina, número 8, para responder á los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que tenga lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido prófugo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al expresado Juzgado y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Palencia á tres de Agosto de 1903.—Manuel Rodríguez.

#### BATALLON CAZADORES DE FIGUERAS NÚMERO 6.

Vacante la plaza de maestro armero del Batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, los aspirantes que deseen ocuparla remitirán sus instancias al Sr. Teniente Coronel del mismo acompañando los documentos prevenidos en el reglamento de maestros armeros aprobado por Real orden circular de 23 de Julio de 1892 (C. L. núm. 235); teniendo presente que con arreglo á la Real orden circular de 18 de Septiembre de 1901 (D. O. núm. 208) son válidos los certificados de aptitud expedidos con posterioridad al 1.º de Junio de 1897, por dos años más, contados á partir de la fecha de la expresada Real orden, y que el plazo señalado para la admisión de instancias terminará el día 12 del próximo mes de Septiembre.

Alcalá de Henares 7 de Agosto de 1903.—El Comandante Mayor, Augusto González.

#### Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Fijadas por la Corporación municipal de mi presidencia las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los ejercicios de 1901 y 1902, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarlas los contribuyentes y vecinos del distrito y hacer contra ellas las reclamaciones que vieren convenirles.

Villanueva de Henares 5 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.